

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Fijación de Alimentos que fue no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará. Para proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	208
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	PAULA ANDREA PACHECO PRIETO
RADICACION	760013110001-2023-00664-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

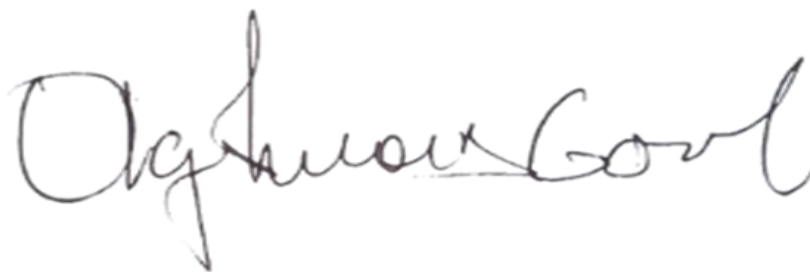
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por **SEBASTIAN PENAGOS RODRÍGUEZ** en contra de **PAULA ANDREA PACHECO PRIETO**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 020

EN LA FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

